

Copia de la Carta de Convenio, otorgada
Entre Taxed de D.º Joaquin Mexita y
Sempere, Miguel Sempere Ciudadano, y
Juan.º Alborn Fabricante de Papel, vo-
luntario, y uso, y aprovecham.º de las aguas
del Rio llamado de la Rambla, termino
de esta Villa de Alcoy, segun dentro
se contiene.

Año 1774

11

30

de la ville de Paris, le 15 Mars 1715.
Le Roy, par ces lettres, a permis
à Monsieur de la Roche, de faire
imprimer, par ses dépensez, un
Recueil de toutes les Loix, Ordonnances,
Arrêts, & autres Jugemens, qui ont
esté faits, depuis le commencement
de son Règne, jusqu'à présent, sur
les matières de la Justice, & de
la Police, &c. &c. &c. &c. &c. &c. &c.

ELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la Villa de Alcoy los Quinse dias del Mes de Noviembre, año de Mil Setecientos Veintena y quatro: Antemi el Escrivano Publico, y delos Terrios infrascriptos Comparescio Reudionalmente Don Joaquin Mexina D. Sempere, Miguel Sempere Ciudadano, Francisco Alborn. Fabricame de Papel Veing todo tres de esta dicha Villa y Dilesos poron: Que por quanto a instancia del Rfido Don Joaquin se Substanciaron Suos, Contra el antedicho Francisco Alborn por la operacion de yn Alcaron, q. ere prin- cipio En sus proprias Tierras situadas ala parte inferior de yna Fabrica y Molino de Papel q. tiene construido ala Orilla del Rio llamado de la Rambla, con el motivo de que tal ves caudaria algun dano alo Intereses de la Heredad de la Rambla propia del Ciudado Don Joaquin y derecho, que a este le Competen, con Respeto alo



q. pertenecieron en tiempo antiguo à Al-
vaxo Botella Dueño, q. fue emparte de
dicha Heredad de la Rambla, por cuyo
motiuo se suspendió la Continuacion del
Reyno. Acaron, q. se continuaron los
Autoz sobre, en talon de derecho,
q. Respetuam se les tocan para el uso
de las Aguas q. fluyen por el menciona-
do Rio de la Rambla hasta el estado de
dar las pruebas, en q. se están; En estas Con-
sideraciones, y en la de que el nomnado
Miguel sempre desea Continuar la
obra q. tiene principiada de la Orilla del
mismo Rio ala parte inferior de las tier-
ras de dicha Heredad de la Rambla, pa-
ra otra Fabrica, y Molino de Papel,
à cuyo fin ha obtenido el Comperent
permiso, y licencia del Señor Intendente
General del Ex.º del presente Reyno de
Valencia, y conseqüente à ella deve tam-
bien usar de las Aguas que discurren
por el dicho Rio; Con estos antec-
edentes, deseo los tres Comparecientes
de proceder con buena armonia à m.

a mistoro Convenio q. asegura el me-
 todo, y Regla para la Distribucion, y
 uno de las Reñidas Aguas, para evitar
 En lo sucesivo todo motivo de quimerá
 Direccion, y Negocio; Por tanto lo rzed
 junto, y cada uno de por sí es inolidum
 por sí interceder, y dho q. Respectivamente.
 les toca y pertenece de su grado, y
 Ciencia, en la forma q. mas
 haya lugar otorgar q. por interposicion
 de Personas de Negro fin, y amantes
 de la Paz guardaran, y Cumpliran en lo
 sucesivo para el dho, y aprovecharse
 de las Aguas q. discurren por dicho
 Rio de la Rambla, lo siguiente
 Contenido en lo Capitulo inmediato
 siguiente.

1. Primeramente: Se el referido Mandado
 Alboxe ha de condenar ala validad
 del mencionado Alcazon, q. dio mo-
 tivo al sequimiento de los Autoz de
 ó tres Palmos de profundidad, hasta
 poder levantar el Nivel de la Arsequia
 sin causar perjuicio ala Rueda de



su Molino, y Fabrica de Papel.

2.º. Otoni: Que al embocadero del Corredor

Acavon, se han de colocar dos Pie-

dras bien fortificadas, cada una con su

Cruz, que dexará de norma fija en lo

sucesivo, para que no se puedan elevar,

ni bajar las Aguas por pretexto, ni

motivo alguno.

3.º. Otoni: Que dicho Juan Alborn en fuerza

de este Convenio ofrese, y se obliga dar,

y dexar a D.º Joaquin Merita y sem.

perce en la Azud de Pines Bonella

por donde toma las Aguas para el

riego de las tierras de la Merced

de la Rambla, aquella misma porcion

de Agua, q. de antiguo tiene, sin Em-

bargo de que faltase para la Ane-

quia, q. Miguel Sempere tiene proyec-

tada hacer, y construir para su Fa-

brica de Papel.

4.º. Otoni: Que dicho Miguel Sempere ofrese

y se obliga dar a Don Joaquin Me-

rita un hilo de Agua corriente en

el mismo sitio en que hoy dia parte

Las Aguas con los Regantes de la
Tierra de la Rambla cuya porcion
de Agua se tomara de la que Dho
Miguel siempre conduga a su Mo-
lino, y Fabrica de Papel.

5... Otrosi. Que el Excmo Miguel sem-
pre tenga obligacion de Enmanchar
la Arreguia, hasta que forme un
Canal de Cinco Palmo.

6... Otrosi y ultimamente: Que el mismo
Miguel siempre tenga obligacion
de hacer y construir a sus costas
un Arroyo de Cal y canto bien acon-
dicionada entre la punta de Diamante
de la Arxada, y la Pilaxa axima-
da a las tierras de la Heredad de la
Rambla de dicho D. Joaquin Me-
rita, elevandola hasta poder tomar
y entrar en la Arreguia las Aguas
del Mexido Rio.



Cuyo Capitulo bien entendido por
los susodichos Otorgantes ordenen
guardarlo, y cumplirlo en todo, y
por todo segun y en los terminos, y

van concebidos, sin yglense de interpretacion
razones, si solamente del natural, y
literal sentido, q. en si conrienen, para
lo qual quieren q. en el caso de inob-
servancia se les apremie respectiva-
mente a su Creacion Nigurosam.
Como tambien por las Cortas, daño,
y perjuicio q. de su dilacion se ocasiona.
Sin embargo de qualquiera ac-
cion, pretericion, o dolo, q. intentaren
por q. el que tienen, y pueda sufragar.
y lo renuncian expresam, y a mayor
abundancia se decierten y apartan
del sequim de lo relacionado au-
to, para no continuables, cuyo fin
lo Cancelan, y declaran por dolo.
quin dolo, ni efecto para q. entien-
do alguno sirvan de merito, ni se les
de credito, por q. unicamente deve Regir
y Governar lo substante de lo ante-
sedentes Capitulo para el ymo, y
aprovecham de la Agua del an-
te dho Rio, segun y en la forma
q. a cada uno respectivan se levá

designado, y para su firmeza y obren-
tancia obligan sus Bienes Muebles
y Muebles hauidos, y por haues, dan po-
der a la Justicia de su Mag^d; que
de sus Causas Respectivamente
puedan, y devan conocer, acuya juris-
dicion se sometieron para que adu
Cumplimiento les aprenien como
por sentencia definitiva pasada en
cosa Juzgada, y por lo mismo es-
pecialmente consentida, sobre
q. Renunciaron todos, y quales quie-
ra Leyes, fueros, y privilegios de su
favor, con la General del dho Enfor-
ma. En cuyo Testimonio otorgaron
la presente en esta Villa de Alcalá
en lo dia Mes, y año arriba di-
cho; siendo Testigos Francisco Muro
Carpintero y Felipe Montón
Carpintero vecinos de la misma
Vl^l otorgantes, a quienes yo el Cr-
nicario doy feé como, lo fir-
maron, de que doy feé = Don
Joaquin Mexita, y Tempere =



Miguel Sempeac = Fran. Albord =
Antoni Chustol Mataix =

Ans. El antedicho traslado Comprehensivo de
quatro fogos Civitas de Mandagena, y
rubricada de la mia Concedida con su ori-
ginal, q. queda Copiado en mi Registro Ro-
tundo del año pasado Mil Veti. y Setenta
y quatro aque me Ofiero. Por fee de ello;
Yo Chustol Mataix C. no del Rey
nro Senor pp. por todo el Reyno de Valen-
cia y Veino de esta Villa de Alcoy, arre-
quirim. del Contenido Fran. Albord, doy
el presente, Yo signo, y firmo. En ella a los
Veinte y siete dias del Mes de Settiem-
bre, de Mil Veti. y ochenta años.

Entestim JHS Deverdad,

Chustol Mataix

